

Brinda al lector una visión completa de los temas y problemas doctrinales atinentes, con amplia información, de antecedentes históricos, legislativos, de orden interno y de derecho comparado, de organismos internacionales, sin omitir cuestiones de actualidad. Realiza, como lo destaca el prologoista, una acertada vinculación entre "...el derecho civil (o si se quiere el derecho privado patrimonial) y la Constitución... Con mayor razón en el caso cuando la regulación legislativa debe partir necesariamente del texto constitucional...". Acompañado todo ello de una cuidada selección de jurisprudencia de Tribunales nacionales y foráneos y, en algunos casos, como muestra de la profundidad de la tarea encarada, rescatando opiniones de funcionarios del ministerio público. Así, por ejemplo, al tratar de los registros privados destinados a proveer informes, al traer en nota la opinión frente a una acción de hábeas data, del Fiscal General de la Cámara Civil y la resolución dictada por la Sala "F" de ese fuero (pág. 131).

La autora no sólo cuenta con antecedentes docentes, sino que ha ejercido la profesión y se ha desempeñado como funcionaria en la órbita del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, haciéndolo actualmente como Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, a cargo de la Fiscalía de la Cámara Comercial. Tuvo activa participación en la comisión legislativa que redactó la ley vigente y ha sido convocada como experta en la materia por parte de la Cruz Roja Internacional para trabajar en el Comité de esa organización que tiene como objetivo la creación de una base de datos internacional de personas desaparecidas en conflictos bélicos internos o transnacionales cuyos familiares desconocen el destino de los restos o de las personas.

Estos datos, muestra de la experiencia de la autora en distintos planos de la labor profesional, reflejan un argumento más, que destaca la significación de sus conclusiones y aportes a los diversos temas planteados, que invitan a nuevas reflexiones sobre el punto.

En síntesis, cabe compartir las palabras iniciales del prólogo del Dr. Julio César Rivera en que anota "La unión de un tema interesante, actual y polémico con un autor ilustrado, de buena pluma, con sólido bagaje teórico y conocedor de las prácticas del asunto, no pueden sino generar una obra apasionante".

ALEJANDRO PATUNA

**I FONDAMENTI DEL DIRITTO ROMANO:
LE COSE E LA NATURA, Mario Bretone, Roma.
Editori Laterza, 1998, 323 págs.**

El autor de esta obra se desempeña como Profesor Ordinario de Derecho Romano en la Universidad de Bari y ha escrito, a su vez, otros libros que han sido publicados por la misma Editorial —aunque sólo en idioma italia-

no— como *Storia del diritto romano* y *Tecniche e ideologie dei giuristi romani*. El libro aquí presentado se ocupa exclusivamente del tratamiento de las distintas clasificaciones de las cosas en el derecho romano, desarrollando en especial aquella que diferencia a las *res* corporales de las incorporeales, pero con la particularidad de que su autor no coloca el único foco de atención en el análisis del punto de vista jurídico, sino que, además, desarrolla pormenorizadamente el contexto histórico y su evolución, otorga especial relevancia al estudio del pensamiento filosófico de Aristóteles, Cicerón y Séneca para intentar fundamentar las distintas posturas que pudieron haber motivado las decisiones de los jurisprudentes romanos, y hasta recurre a citas literarias componiendo metáforas para amenizar así el tratamiento de la obra, haciendo uso entre ellas, incluso, de un fragmento de la obra *Ficciones* del escritor Jorge Luis Borges, extraído de una versión editada en idioma italiano en Milán.

Ejemplo del completo e integral tratamiento aludido, lo constituye el capítulo cuarto, en donde el autor desarrolla el tema de la dicotomía entre la materia y la forma de los objetos, y sus posibles transformaciones, titulado “Metamorfosis”, ya que, precisamente, comienza con la cita del carmen perpetuo del poeta augusteo, Ovidio (*In nova fert animus mutatas dicere formas corpora...*, Met. 1, 1-2). Particularmente interesante me pareció el planteo que el autor realiza cuando trata el tema de la especificación: el “dilema jurídico” que se presenta en el supuesto de que la materia de un objeto transformado no pertenezca al artífice de dicha transformación, no habiendo acuerdo entre ambos acerca de qué manera se determinará la titularidad de la cosa transformada. Bretone recurre a Gayo, por resumir éste dicha controversia doctrinal en su obra *Res cottidianae* (o al menos a él adjudicada), en la cual plasma los criterios de las dos tradicionales escuelas de derecho de la época clásica del derecho romano. Considero que el aporte más valioso que hace el autor al tratamiento de este conocido debate, es la vinculación que elabora entre filosofía (especialmente la *Física* y la *Metafísica* de Aristóteles) y jurisprudencia, intentando encontrar en la primera los fundamentos que ambas escuelas y más tarde el autor del *Corpus Iuris Civilis* debieron haber seguido, al inclinarse por las respectivas soluciones que sostuvieron. Según el autor, entonces, la posición que siguieron los proculeyanos habría importado en su momento la adopción del pensamiento aristotélico, dado que en su decisión jurisprudencial, la forma desempeñaba el rol primario. Pero desde la perspectiva de Bretone, ello no conduce a deducir que los sabianianos, tenían un criterio inexorablemente antiaristotélico, ya que considera que el inclinarse por la materia, su postura habría tenido un fundamento estoico. Este conflicto encuentra una solución jurisprudencial siglos después con Justiniano, también desarrollada en la obra.

El subtítulo del capítulo quinto es “Un escándalo filosófico”, ya que al abordar la diferencia entre las cosas corporales e incorporeales, sostiene que el tema de la necesidad de la existencia física de las cosas fue uno de los que más había preocupado a los antiguos filósofos; retomando a continuación nuevamente a Gayo y al desarrollo jurídico elaborado por éste del tema en

cuestión en sus *Institutas*. Otorga además un tratamiento especial al dinero, en un subtítulo que denomina "La ambigüedad del dinero", al cual, justamente, califica de neutro por el hecho de distinguirse de las *res* corporales, pero sin ubicarse por ello en el elenco de las incorporales.

En el capítulo séptimo, al que titula "Entre gramática y dialéctica" —de un modo que debe ser destacado en mérito a su capacidad integradora—, alude a las disciplinas, a las que no denomina ciencias sino "artes", que han colaborado con la jurisprudencia romana, como la gramática y la filosofía, entre otras. Aquí el propósito del autor es demostrar nuevamente cómo la discusión acerca de la naturaleza de las *res* incorporales no era nueva en la época de Gayo, sino que, por el contrario, era ya un tema conocido y estudiado desde la tarda República. Por eso en esta controversia, Bretone convoca al "arte de la filosofía" para explicar la dualidad del "ser o no ser", que, a su modo de ver, encuentra asidero en los *Tópica* de Cicerón, en donde el célebre abogado y filósofo republicano explica la categoría de las cosas "que se pueden ver y tocar", a las que diferencia de las que "no se pueden ni ver, ni tocar, ni mostrar, pero se pueden ver con la mente y entender", pasando a citar a continuación ejemplos obtenidos tanto de la práctica jurídica como de la literaria.

Finalmente, en el último capítulo denominado "Entre antigüedad y modernidad", expone la importancia que, desde su punto de vista, la compilación justiniana tuvo y tiene desde fines de la Edad Antigua, en relación con la historia jurídica de Europa continental. El autor reflexiona acerca del destino sufrido por la interpretación romana de las *res* incorporales en época moderna. Pero con humildad aclara que por ser una empresa superior a sus fuerzas, no ha emprendido el estudio de los diversos modos en los cuales ésta fuera reelaborada, habiéndose circunscripto a comentar sólo a Savigny y su obra *Sistema del derecho romano actual*, a la que califica de grandiosa y a la que ubica en un primer plano entre las que la precedieron y las que la sucedieron.

Y concluye Bretone expresando que su intención fue rescatar un tema que aun sin constituir una excepción dentro de la desvalorización que —según él— sufrieron las categorías propias de la jurisprudencia romana, igualmente merece tener un destino diferente al que los romanistas del Novecientos le adjudicaron; entre ellos, Perozzi, quien en su libro *Istituzioni di Diritto Romano* —escrito en ese entonces y al que Bretone califica como "a su manera, ejemplar"—, expresa acerca de la clasificación entre *res* corporales e incorporales que "... no tiene en el derecho romano importancia práctica, y en el sistema científico actual del derecho, puede tranquilamente omitirse".

La búsqueda del Profesor Mario Bretone, como se intenta demostrar en esta recensión, elige acertadamente un rumbo distinto al retomar en profundidad este tema y adjudicarle al mismo la importancia que efectivamente merece.

VIVIANA CORTÉS